



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 11 de agosto de 2009.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos **Diputados Felipe Garza Narváez, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Humberto Flores Dewey, Ricardo Gamundi Rosas, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Víctor Alfonso Sánchez Garza, José de Jesús Tapia Fernández y Jesús Eugenio Zermeño González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Diputado José Raúl Bocanegra Alonso**, integrante del Partido Verde Ecologista de México; y, **Diputado Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero**, integrante del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar a la consideración de este Pleno Legislativo, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número. 5, de fecha 31 de diciembre del 2007, se publicó el Decreto Número LIX-1090, mediante el cual se expidió la Ley de Hacienda para Estado de Tamaulipas, que abrogó la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto 220 del 23 de diciembre de 1976, publicada en el Periódico Oficial Extraordinario número 106, de fecha 29 de diciembre de 1976, así como sus subsecuentes reformas.

El mencionado instrumento jurídico contempla las disposiciones sustantivas que rigen en materia de ingresos locales, estableciendo las fuentes a que se debe acudir para la obtención de los recursos que se aplicarán en la consecución de los fines del Estado, así como las modalidades específicas de cada una de ellas con relación a su integración, al optimizar el uso de los recursos y la eficiencia recaudatoria lo que permite que satisfactoriamente se dé cumplimiento a las apremiantes necesidades que demanda la ciudadanía.

La Ley de Hacienda conservó la estructura de los componentes de la relación jurídica tributaria que prevé la ley que se abrogó. Es decir, prevalecen los mismos criterios sobre sujeto, objeto, base y tarifas tributarias, así como el catálogo de fuentes específicas como son: los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos coordinados, sin embargo, sus previsiones se recapitulan a efecto de facilitar su consulta y efectiva aplicación y cumplimiento.

En el mencionado Decreto se puede observar un error de redacción ya que en el artículo 49, referente al Impuesto sobre Nóminas, se menciona que la tasa del 2 por ciento será sobre la base a que se refiere el artículo 48, cuando la referencia correcta es el artículo 47.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este sentido y para brindar mayor seguridad y certeza jurídica al contribuyente y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales locales, es necesario realizar una reforma al artículo 49 para establecer que la base a que se refiere dicho artículo es la del artículo 47, en lugar de lo dispuesto en el artículo 48.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos presentar a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 49 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 49. Este impuesto se causará con la tasa del 2 por ciento sobre la base a que se refiere el artículo 47 de la presente ley.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"**

DIP. FELIPE GARZA NARVAEZ

**DIP. JOSE MANUEL ABDALA DE LA
FUENTE**

DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER

DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA

**DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA
GARZA**

DIP. EFRAIN DE LEON LEON

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ

DIP. JOSE ELIAS LEAL

DIP. OMAR ELIZONDO GARCIA

DIP. HUMBERTO FLORES DEWEY

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIP. IMELDA MANGIN TORRE

DIP. MIGUEL MANZUR NADER

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA DIP. VICTOR ALFONSO SANCHEZ GARZA

DIP. JOSE DE JESUS TAPIA FERNANDEZ

**DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO
GONZALEZ**

DIP. JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO

DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO